

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN



OBJ.: ESTABLÉCESE TÉRMINO ANTICIPADO Y OTORGA USO GRATUITO AL CLUB AÉREO LA SERENA COQUIMBO EN EL AERÓDROMO LA FLORIDA DE LA CIUDAD DE LA SERENA.

EXENTA N° 14/1/2/0062/0230/

SANTIAGO, 16 ABR. 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) La Resolución Exenta N°211 de fecha 15 de Octubre de 1980.
- e) La Resolución Exenta N°52 de fecha 19 de Marzo de 1981.
- f) Oficio (O) N°14/1/2/0346/1087 de fecha 14 de Febrero de 2013.
- g) Carta del Club Aéreo La Serena Coquimbo de fecha 29 de Abril de 2013.
- h) Oficio (O) N°14/1/2/0735/3052 de fecha 27 de Mayo de 2013.
- i) Carta del Club Aéreo La Serena Coquimbo de fecha 30 de Septiembre de 2013.
- j) Oficio (O) N°14/1/2/0354/1843 de fecha 21 de Marzo de 2014.
- k) Carta del Club Aéreo La Serena Coquimbo de fecha 03 de Abril de 2014.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°211 de fecha 15 de Octubre de 1980, la DGAC otorgó al Club Aéreo La Serena Coquimbo el uso gratuito de un hangar de estructura metálica de 320 m², un estanque para combustible de 11 m³ de capacidad, una bomba para combustible Gilbarco, una casa habitación de 63 m², un casino de 62 m², una losa de estacionamiento de 1.860 m² semi-asfaltada, un área de terreno pavimentada de 576 m² destinada para el estacionamiento de vehículos en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.

- b) Que mediante Resolución Exenta N°52 de fecha 19 de Marzo de 1981, la DGAC otorgó al Club Aéreo La Serena Coquimbo el uso gratuito de un espacio de terreno de 12.400 m² (200 m. de frente por 68 y 58 m. de fondo), ubicado junto a la carretera y un espacio de terreno de 1.600 m² de 40 m. por 40 m. en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.
- c) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0346/1087 de fecha 14 de Febrero de 2013, la DGAC informó al Club Aéreo La Serena Coquimbo, el término y nuevas condiciones para otorgar uso gratuito e incorporar todos los puntos que le sean aplicables de acuerdo al Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
- d) Que por Carta de fecha 29 de Abril de 2013, el Club Aéreo La Serena Coquimbo, solicitó a la DGAC reajustar las medidas de la superficie que se entregaría, considerando la futura ampliación del hangar y el desarrollo de su entidad como Club Aéreo.
- e) Que por N°14/1/2/0735/3052 de fecha 27 de Mayo de 2013, la DGAC solicitó al Club Aéreo para evaluar su requerimiento, presentar un detalle valorizado de todas las obras a ejecutar y una carta Gantt en donde se especifique mes y año de cada obra.
- f) Que por Carta de fecha 30 de Septiembre de 2013, el Club Aéreo La Serena Coquimbo acompañó antecedentes requeridos mediante el oficio de la letra e) precedente.
- g) Que por Oficio (O) N°14/1/2/0354/1843 de fecha 21 de Marzo de 2014, la DGAC dejó sin efecto el Oficio (O) N°14/1/2/0346/1087 de fecha 14 de Febrero de 2013 individualizado en la letra c) precedente, e informó al Club Aéreo La Serena Coquimbo propuesta para resumir en una sola resolución la superficie a ocupar, la cual consiste en poner término a los usos gratuitos otorgados mediante Resoluciones Exentas individualizadas en las letras a) y b) precedentes, para luego otorgar mediante una sola resolución el uso gratuito que regirá en adelante.
- h) Que por carta de fecha 03 de Abril de 2014 el Club Aéreo La Serena Coquimbo aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.

RESUELVO

1. **ESTABLÉCESE** con fecha 17 de Abril de 2014, el término anticipado de los usos gratuitos otorgados al Club Aéreo La Serena Coquimbo, mediante Resoluciones Exentas N°211 de fecha 15 de Octubre de 1980 y N°52 de fecha 19 de Marzo de 1981 en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.

El Club Aéreo La Serena Coquimbo deberá tomar contacto con la Jefatura del Aeródromo La Florida para proceder a suscribir en triplicado y por cada uno de los usos gratuitos, las Actas de Recepción con fecha 17 de Abril de 2014.

Una vez cumplido con el trámite requerido en el párrafo precedente, corresponderá a la Jefatura del referido Aeródromo remitir un ejemplar de cada Acta de Recepción firmada en original, a la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización del Departamento Comercial de la DGAC.

2. **OTÓRGASE**, a contar del 18 de Abril de 2014, al Club Aéreo La Serena Coquimbo, RUT N°70.447.100-9, en adelante "la Entidad Usuaria", el uso gratuito de una superficie total de 5.857 m², distribuidos de acuerdo al siguiente cuadro:

Superficie	Metraje (m2)	Obs.
Hangar	500	25 m. x 80 m.
Casa	50	5 m. x 10 m.
Casa	112	14 m. x 8 m.
Plataforma	1.050	25 m. x 42 m.
Terreno Eriazo	2.568	
Subtotal	4.280	
Nueva Plataforma	1.140	
Hangar	437	17 m. x 26 m.
TOTAL	5.857	

El uso gratuito será destinado exclusivamente a la habilitación de instalaciones de la Entidad Usuaria, para el desarrollo y fomento de las actividades aero-deportivas, en el Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.

Los plazos establecidos para la ampliación del hangar y la construcción de la plataforma serán los propuestos por la Entidad Usuaria y que se resumen en el siguiente cuadro detalle:

Actividad	Etapas	Semestre
2	Construcción de Losa Etapa 1	Segundo de 2014
3	Construcción de Estructuras Metálicas (Paredes) Etapa 1	Segundo de 2014
4	Construcción Techo Etapa 1	Primero de 2015
6	Construcción de Losa Etapa 2	Primero de 2016
7	Construcción de Estructuras Metálicas (Paredes) Etapa 2	Segundo de 2017
8	Construcción Techo Etapa 2	Segundo de 2017

3. El uso gratuito se otorga hasta el 31 de Marzo de 2023.
4. El uso gratuito de la superficie se otorga a título a gratuito en virtud de lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de Tasas y Derecho Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 del 05 de Marzo de 1974.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
6. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Aeródromo La Florida.

7. La Entidad Usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo La Florida, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que cualquier autoridad aeronáutica disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.
8. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
11. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o con personal de su dependencia.
12. La Entidad Usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afecten el uso gratuito.
13. La Entidad Usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
14. La Entidad Usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
15. La Entidad Usuaria, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
16. La Entidad Usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado al uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo La Florida.
17. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo La Florida, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.
18. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos.
19. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la Entidad Usuaria o sus dependencias utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

20. La DGAC está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
21. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
22. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley N° 16.752.
23. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
24. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
25. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
26. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
27. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
28. Se entenderán incorporadas además a las condiciones de otorgamiento del uso gratuito, las disposiciones del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" que le sean aplicables y que no contravengan la naturaleza del uso gratuito.
29. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulado por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N°172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
30. Una vez tramitada la presente Resolución, la Entidad Usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

31. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
32. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



Rolando Zamora
ROLANDO MERCADO ZAMORA
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL